



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA HENAO CABARCAS
DEMANDADO: ANGEL YESID GORDO RIAÑO
RADICADO: 2021-00205-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 4 de abril de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que hay petición pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

I. Se niega la petición elevada el 28 de marzo del año en curso, toda vez que la prenda es un crédito de segunda clase, por lo tanto, prevalecen sobre él los créditos alimentarios como lo establece el Artículo 134 de la ley 1098 de 2006 y la Sentencia C-092 de 2002, en ese sentido la pignoración no tiene por objeto sacar el bien del comercio y por tanto no es una causal para levantar la medida cautelar originada en el proceso ejecutivo por alimentos. No obstante se recuerda a la parte demandada que puede prestar la caución correspondiente para el levantamiento de la medida.

II. Referente al escrito del 18 de abril del presente año, se advierte que el señor ANGEL YESID GORDO RIAÑO carece del derecho de postulación; toda petición debe elevarla a través de apoderado.

No obstante, se le indica al demandado que el número de la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado es 500012033004 del Banco Agrario de Colombia; el procedimiento para consignar deberá indagarlo directamente en la entidad bancaria, ya que el Juzgado lo desconoce.

La constancia de los abonos que realice directamente a la parte actora, deberá aportarla a través de su apoderado, en donde se puede observar claramente el pago realizado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 016 del 2 de mayo de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria